

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

Congreso del Centro

CREANDO EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE OCOPA, CUYA CAPITAL SERA EL PUEBLO DE SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE JAUAJA

Ley No. 496

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase el distrito de Santa Rosa de Ocopa, en la provincia de Jaaja, del departamento de Junín, cuya capital será el pueblo de Santa Rosa.

Artículo 2.º—El distrito de Santa Rosa de Ocopa se compondrá de los pueblos de Santa Rosa, San Antonio, Huanchar y Huaihuasca, que conservarán sus límites y extensión actuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huánuco, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto;

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Congreso del Sur

CREANDO EN EL VALLE DE SAMA, PROVINCIA DE TACNA, EL DISTRITO DE INCLAN, CON SU CAPITAL SAMA-GRANDE.

Ley No. 498

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Sur, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Sur

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase en el va-

lle de Sama, provincia de Tacna, el distrito de Inclán, con su capital Sama-Grande; y compuesto de las parcialidades siguientes: Poquera, Sama-Grande, Yarastay, Coruca, Sambalay-Grande y Sambalay-Chico.

Artículo 2.º—Los límites de este distrito serán: por el norte y sur, los que actualmente tiene el distrito de Sama; por el este, la provincia de Tarata; y por el oeste, con la finca «La Palanca» que está entre Poquera y Tomasiri, y en línea recta de sur a norte.

Artículo 3.º—La otra parte del valle de Sama, desde «La Palanca» hasta su desembocadura en el mar, seguirá constituyendo el distrito de Sama, con los límites que actualmente tiene y su misma capital, las Yaras.

Artículo 4.º—El Ejecutivo mandará practicar elecciones municipales para la designación del nuevo Concejo Distrital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Sur, en Puno, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

Eduardo Pineda Arce, Presidente del Congreso.

Temístocles Enriquez, Diputado Secretario.

Alvaro Luna L., Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Hacienda y Comercio

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Mandando hacer el gasto que demanda la pintura de la fachada del resguardo de Ancón

Lima, 19 de agosto de 1921.

Visto el oficio No. 196 del Resguardo del Puerto de Ancón;

Se resuelve:

El Ministerio de Hacienda, hará el gasto de veinte libras (Lp. 20.000) que demandan los trabajos de pintura de la fachada del resguardo del puerto de Ancón. El pago se hará en vista del comprobante del teniente del expresado resguardo, en que se dé por recibido de los trabajos a su satisfacción. Aplíquese el egreso a la partida N.º 42 del pliego extraordinario de Hacienda, del presupuesto general vigente.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

Mandando abonar por la Recaudadora al Concejo Provincial de Sullana, gastos que ha hecho en traslación de alienados

Lima, 19 de agosto de 1921.

Visto el oficio No. 213, del Concejo Provincial de Sullana, sobre pago de gastos efectuados en la traslación de alienados;

Tratándose de un gasto obligatorio y presupuesto de la extinguida Junta Departamental de Piura;

Se resuelve:

Abone la Compañía Recaudadora de Impuestos, al Concejo Provincial de Sullana, la suma de nueve libras, siete soles (Lp. 9.700) importe del gasto que le ha demandado la traslación de los alienados: Juana Murguía, Rosa Zapata y Ramón Vargas, de Piura al Manicomio de Lima. El pago se aplicará a los saldos de la cobranza de las contribuciones departamentales de Piura al 31 de diciembre de 1920.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

Disponiendo que la Recaudadora haga el gasto de la traslación de un alienado al Manicomio de Lima

Lima, 19 de agosto de 1921.

Visto el radiograma N.º 76 de la Prefectura de Loreto sobre gasto de traslación de un alienado;

Tratándose de un gasto obligatorio de la extinguida Junta Departamental de Loreto;

Se resuelve:

La Compañía Recaudadora de Impuestos, hará el gasto de seiscientos libras (Lp. 65.000) que demanda la traslación del alienado don Pablo Gil Velasco, de Iquitos al Manicomio de Lima. El egreso se aplicará a los saldos de la cobranza de las contribuciones departamentales de Loreto al 31 de diciembre de 1906.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

Disponiendo que el Estanco de la Sal abone a la Beneficencia de Pisco, la renta que por las salinas de «Otuma» le corresponde.

Lima, 19 de agosto de 1921.

Visto el expediente letra B, N.º 15, de la Beneficencia Pública de Pisco;

De acuerdo, en parte, con el informe de la Compañía Salinera del Perú; y en todo, con el de la Dirección de Contribuciones; y Estando al tenor del artículo 70. de la ley de 11 de enero de 1896 que establece en forma terminante, sin reservas ni revisiones para lo futuro, la obligación de pagar a las corporaciones que percibían entonces rentas provenientes de salinas, suma igual a la que en

esa fecha recibían, como lo entendió la resolución suprema de 28 de agosto de 1896;

Se resuelve:

Desde el 1.º de setiembre próximo, el Estanco de la Sal abonará a la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, cuarenta libras (Lp. 40.000) mensuales, por razón de la renta proveniente de las salinas de «Otuma».

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

Mandando abonar al actuator de la matrícula predial de Lima, la prima que le corresponde.

Lima, 19 de agosto de 1921.

Vista la solicitud letra P. No. 188, con lo expuesto por la Dirección de Contribuciones; y

En virtud de la disposición de 9 de junio de 1920, artículo 5.º

Se resuelve:

Abónese a don Gustavo Pescetto, actuator de la matrícula predial, urbana y rústica de Lima, la suma de ciento cincuenta libras, por cuenta de la prima que le corresponde conforme el artículo 5.º de la disposición de 9 de junio de 1920, en proporción al monto efectivo probable, de la matrícula de Lima, en un año.

Aplíquese el egreso a la cuenta «Sanearamiento—ley 4126».

Comuníquese, regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

Prorrogando al Jefe Archivero del Ministerio de Hacienda, licencia vencida

Lima, 19 de agosto de 1921.

Prorrógase a seis meses, con goce de sueldo, la licencia por tres meses, concedida en 11 de mayo último, a don Benjamín Herencia Cavallos, Jefe Archivero del Ministerio de Hacienda, a fin de que atienda al restablecimiento de su salud; aplicándose los haberes que devengue a la partida No 42 del pliego extraordinario de Hacienda, del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.

RODRIGUEZ DULANTO.

Concediendo licencia al auxiliar de la sección de Contribuciones en la Dirección del Ramo.

Lima, 19 de agosto de 1921.

Vista la solicitud letra R. No. 177, sobre licencia;

Estando a lo prescrito en la resolución de 6 de mayo 1902;

Se resuelve:

Concederse dos meses de licencia a don Abraham Rinaldi, auxiliar de la sección de contribuciones fiscales en la Dirección de Contribuciones, a fin de que atiende a su restablecimiento; aplicándose los haberes que devengue a la partida de extraordinarios de Hacienda, del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

Concediendo licencia para residir en el extranjero, a la pensionista doña D. Dávila y V.

Lima, 19 de agosto de 1921.

Vista la solicitud letra D, No. 123, sobre licencia;

De acuerdo con el informe del Revisor de Montepíos; y

Estando a lo prescrito en la ley de 16 de enero de 1850;

Se resuelve:

Concederse licencia por dos años, para residir en el extranjero, a doña Delia Dávila y Varela, pensionista del Estado; con cargo de acreditar su supervivencia, cada seis meses con el certificado consular respectivo, sin cuyo requisito, se le suspenderá el pago de su pensión.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

Mandando llevar adelante por la Caja Fiscal de Lima, el cobro de recargo sobre el impuesto a una sucesión.

Lima, 19 de agosto de 1921.

Visto el expediente letra L. N.º 24, relativo al impuesto sobre la sucesión Riera de Prénice y la reclamación del albacea contra la imposición de multa y la tase de los objetos de arte y lujo;

De acuerdo, en parte, con el informe de la Dirección de Contribuciones; y en todo, con el dictamen fiscal;

Considerando:

Que, el albacea pudo activar la expedición y remisión oportuna a la Caja Fiscal de la copia del auto de declaratoria de intestado, y no consta que lo hiciera, de suerte que le es imputable la mora en este particular;

Que en cuanto al menaje debe estarse a la terminante prescripción del artículo 457 del C. C. que no comprende en aquel, el dinero, alhajas, créditos, libros, ropa y demás objetos destinados al adorno y comodidad de una casa;

Se resuelve:

Liévase adelante por la Caja Fiscal de Lima el cobro del 25% de recargo sobre el impuesto correspondiente a la sucesión de doña Rosa Riego de Prénice; y así mismo, la inclusión entre los bienes afectos, de los muebles y diversos objetos de fantasía y un Landau con su juego de arneses, pertenecientes a la masa mortuoria.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

Declarando sin lugar la reconsideración que afecta al régimen del estanco del opio.

Lima, 19 de agosto de 1921.

Vista la solicitud letra L. N.º 100, sobre reconsideración;